



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0596-O**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2024**

**Asunto:** Presentación del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de todos quienes conformamos este Despacho; con base en mi facultad legislativa dispuesta en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el «COOTAD»), en concordancia con los artículos 67.51, letra b) y 67.53 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), remito a usted para la revisión de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigentes, el proyecto de: "**ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**".

Adjunto al presente encontrará, conforme determina el Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el archivo del presente proyecto normativo que cumple los presupuestos jurídicos detallados en el artículo 67.55 del Código Municipal.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Anexos:  
- v10. Ordenanza para la gestión de desechos sanitarios observc final.pdf

Copia:  
Señor Magíster  
Nelson Clemente Calderon Ruiz  
**Asesor de Despacho**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**  
  
Señor Magíster  
Juan Martin Cabrera Drouet



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0596-O**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2024**

**Funcionario Directivo 9**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JUAN MARTIN CABRERA DROUET	j	DC-CMDL	2024-08-26	
Aprobado por: Diana Lizeth Cruz Murillo	d lcm	DC-CMDL	2024-08-26	



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA LIZETH**  
**CRUZ MURILLO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer una regulación clara y efectiva que permita que el servicio de gestión integral de desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito sea prestado por la entidad metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, y a su vez que el control de la gestión interna de desechos sanitarios también sea competencia de dicha entidad.

En la ciudad de Quito se ha observado que el manejo inadecuado de los desechos sanitarios presenta serios riesgos para la salud pública y en especial para el medio ambiente, puesto que los desechos sanitarios pueden contener patógenos peligrosos que, si no se gestionan de una manera adecuada, podrían propagar enfermedades y causar graves daños tanto a los ciudadanos como al entorno de nuestra ciudad.

Se ha detectado que la regulación existente es insuficiente para el manejo adecuado de los desechos sanitarios, y que la entidad metropolitana es la mejor calificada para prestar este servicio de manera integral, respetando la normativa ambiental y sanitaria que las autoridades nacionales dispongan para el efecto.

Por esta razón, es crucial que la normativa metropolitana garantice que los desechos sanitarios sean gestionados de manera segura y responsable, protegiendo así la salud pública, el medio ambiente y asegurando la sostenibilidad del servicio.

Dentro del marco de esta ordenanza, se establece que su objetivo general se fundamenta en la regulación de la prestación del servicio de gestión integral de desechos sanitarios en el Distrito Metropolitano de Quito para asegurar la protección de la salud pública y el medio ambiente y en el control eficiente de la gestión interna de desechos sanitarios.

Además, en cumplimiento de la normativa nacional, esta ordenanza dispone que la competencia para la gestión de desechos sanitarios sea exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de la entidad metropolitana encargada de la gestión integral de desechos sólidos.

A su vez, en esta ordenanza se realizará la correcta clasificación y definición de desechos sanitarios, en concordancia con lo dispuesto en la normativa sanitaria nacional, y se regulará el instrumento jurídico a través del que los establecimientos generadores de desechos sanitarios podrán acceder al servicio de gestión integral de dichos desechos.

Por su parte, por estar dentro de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, se ha establecido un sistema adecuado de control y una enumeración de contravenciones con sus respectivas sanciones para asegurar el cumplimiento de la normativa que se pretende expedir.

Por este motivo, es fundamental que el Concejo Metropolitano defina una ordenanza que disponga las responsabilidades, los procedimientos específicos y las sanciones adecuadas para asegurar la correcta gestión de los desechos sanitarios.

Esta ordenanza alinea las prácticas locales con las normativas nacionales e internacionales, proporcionando un marco legal que proteja la salud de los ciudadanos y el medio ambiente.

En ese orden de ideas, esta ordenanza se fundamenta en las disposiciones constitucionales y legales emitidas por la autoridad sanitaria nacional competente y se alinea con la legislación vigente sobre gestión de desechos sólidos, como son las siguientes:

El número 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

En concordancia, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), prevé “[p]restar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario (...) manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.

Asimismo, el artículo 137 del COOTAD dispone: “[l]as competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”

Por otro lado, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud (“LOS”), dispone que los municipios son los responsables de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, mismo que lo realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

A su vez, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente (“COAM”), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales a dictar la política pública ambiental local, la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios; y, la generación de las normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos.

Además, el número 2 del artículo 231 del COAM, obliga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos a manejar y procesar integralmente los residuos y desechos sólidos no peligrosos y los desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción.

Por esta razón, el Reglamento del COAM dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos sean los responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción.

En cumplimiento a la normativa *ut supra*, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud expedido por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 20 de marzo de 2019, dispone, además, que tanto la autoridad ambiental nacional como los gobiernos autónomos descentralizados acreditados realicen, según corresponda, la vigilancia, control y seguimiento a la gestión interna de los residuos y desechos generados por los establecimientos del Sistema Nacional de Salud,

clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, en el marco de la autorización administrativa ambiental, y la normativa ambiental aplicable.

El mismo Reglamento, responsabiliza a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos para llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción.

En conclusión, la normativa nacional obliga que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se encarguen de la correcta gestión de desechos sanitarios, en el caso de la ciudad de Quito, lo podrá realizar exclusivamente la entidad metropolitana encargada de la gestión de residuos sólidos.

La aprobación de esta ordenanza es vital para mejorar la gestión de desechos sanitarios en Quito, razón por la que su implementación, asegura un manejo adecuado y eficiente de estos desechos, beneficiando así a todos los habitantes del Distrito Metropolitano.

BORRADOR

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes Nos.....de.....2024, emitido por la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”) reconoce “[e]l derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

**Que**, el número 27 del artículo 66 de la Constitución garantiza a las personas “[e]l derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

**Que**, el número 6 del artículo 83 de la Constitución dispone entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el respeto a los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución dispone “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el número 4 del artículo 264 de la Constitución dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

**Que**, la letra d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone “[l]a conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas”.

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé “[p]restar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario (...) manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.

**Que**, el párrafo cuarto del artículo 137 del COOTAD dispone: “[l]as competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”.

**Que**, el artículo 431 del COOTAD dispone “[l]os gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”.

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud (“LOS”), dispone “[l]a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”.

**Que**, el artículo 103 de la LOS dispone “[l]os desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional. (...) Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.”.

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) dispone “[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

**Que**, el artículo 67 del COA ordena que “[e]l ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

**Que**, el artículo 248 del COA dispone el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que observará lo siguiente:

[...] 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario [...]

**Que**, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente (“COAM”), entre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, prevé:

[...] 1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y /o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente. [...]

**Que**, el artículo 299 del COAM dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias.

**Que**, el número 2 del artículo 231 del COAM, entre las obligaciones y responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos dispone:

[...] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. [...] (énfasis agregado)

**Que**, el artículo 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone:

[...] Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa.

Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...] (énfasis agregado)

**Que**, el artículo 204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”) crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (“EMGIRS EP”);

**Que**, el artículo 205 del Código Municipal dispone que el objeto principal de la EMGIRS EP es:

[...]

- a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;

- b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
- c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. [...]

**Que**, el artículo 1911 del Código Municipal dispone respecto de la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económica (“LUAE”):

[...] La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:(...) f. Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido [...]

**Que**, el artículo 2 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud expedido por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 20 de marzo de 2019, dispone:

[...] El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias.

Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos. [...]

**Que**, el artículo 5 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, dispone:

[...] La Autoridad Sanitaria Nacional realizará la vigilancia, control y seguimiento a la gestión interna de los residuos y desechos generados por los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y clínicas de estética con tratamientos invasivos.

En cuanto al control, vigilancia y seguimiento de la gestión interna de las clínicas veterinarias, lo realizará la Autoridad Competente, facultada para el efecto.

La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Acreditados realizarán, según corresponda, la vigilancia, control y seguimiento a la gestión interna de los residuos y desechos generados por los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, en el marco de la autorización administrativa ambiental, y la normativa ambiental aplicable, de tal manera, que no se contraponga a las competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, consideradas en el artículo 4 literal a, de la

presente norma; sin perjuicio de las acciones que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales como responsables de la prestación del servicio para el manejo de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable. [...] (énfasis agregado)

**Que**, el número 3 del artículo 3 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, respecto a la clasificación de residuos y desechos, dispone:

[...] **Desechos sanitarios.**- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

**3.1.- Desechos biológico-infecciosos.**- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

**3.2.- Desechos corto-punzantes.**- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

**3.3.- Desechos anatomopatológicos.**- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento. [...]

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, dispone:

[...] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República Del Ecuador, en los artículos 7 y 87 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

## EXPIDE LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 1.-** Incorpórese en el Capítulo I “Del Sistema de Gestión integral de residuos sólidos” del Título I “De la prevención y control del medio ambiente” del Libro IV.3 “Del Ambiente”, la siguiente Sección:

#### SECCIÓN III DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SANITARIOS

**Artículo 3281.- Objeto.** - El presente capítulo tiene como objeto la regulación de la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios, misma que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3282.- Ámbito de aplicación.**- El ámbito de aplicación del presente capítulo es la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3283.- Definiciones.**- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

**1.- Desechos sanitarios.**- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

**1.1.- Desechos biológico-infecciosos.**- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

**1.2.- Desechos corto-punzantes.**- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

**1.3.- Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

**2.- Desechos peligrosos:** Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario con características de peligrosidad, tales como corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a la normativa aplicable.

**3.- Desechos no peligrosos:** Aquellos materiales que no representan riesgo alguno para la salud y ambiente. Estos desechos pueden presentarse en estado sólido o semisólido, como por ejemplo cartones, madera, chatarra, colchones, vegetales y desechos alimenticios no infectados, entre otros.

**4.- Establecimiento Generador:** aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que produzcan desechos sanitarios que deban ser almacenados, recolectados transportados y eliminados conforme lo disponga la normativa nacional.

**Artículo 3284.- Competencia.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, será la responsable exclusiva para la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito dentro de los establecimientos públicos y/o privados determinados en esta ordenanza.

**Artículo 3285.- Desechos sanitarios.-** La presente ordenanza utilizará la clasificación de los desechos sanitarios emitida por la autoridad sanitaria nacional competente.

No están comprendidos en el ámbito de esta ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, químicos peligrosos o dispositivos médicos con mercurio, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

**Artículo 3286.- Modalidades de la gestión externa de desechos sanitarios.-.**

La empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos podrá prestar el servicio de gestión externa de desechos sanitarios de manera directa o través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, precautelando la salud pública, el medio ambiente y la sostenibilidad económica y social del servicio.

## **PARÁGRAFO II ESTABLECIMIENTOS GENERADORES**

**Artículo 3287.- Establecimientos generadores.** - El presente capítulo rige para todos los establecimientos públicos y/o privados ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud como: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Centros de estética facial, corporal e integral, centros de belleza, salas de spa, locales de tatuajes; y,
4. Cualquier establecimiento que genere desechos sanitarios, conforme la definición determinada por la autoridad sanitaria nacional competente.

Será obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios, realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios generados de acuerdo a sus características y cantidades generadas diariamente y, entregarlos a la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.

**Artículo 3288.- Contrato de prestación de servicios.-** Los establecimientos generadores deberán suscribir un contrato de prestación de servicios de gestión externa de desechos sanitarios con la empresa metropolitana encargada de la gestión integral de desechos sólidos, debiendo asumir el pago de la tasa que corresponda a la prestación de tales servicios.

La existencia de un contrato vigente entre el establecimiento generador y la empresa metropolitana encargada de la gestión integral de desechos sólidos será requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (“LUAE”).

**Artículo 3289.- Obligatoriedad.-** Los establecimientos generadores están obligados a entregar los desechos sanitarios a la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, para que éstos sean sometidos a los sistemas de gestión externa que la entidad determine, independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los establecimientos generadores.

La entrega de los desechos al personal de recolección externa se realizará previo la verificación de su peso y con la firma de responsabilidad del servidor o trabajador designado por parte del establecimiento generador, en los formularios de registro elaborados para tal efecto por la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 3290.- Prohibición.-** La entidad metropolitana encargada de la gestión integral de desechos sólidos no recolectará desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta o mezclados con otros desechos o residuos en general.

**PARÁGRAFO III  
DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES, Y SANCIONES**

**SUBPARÁGRAFO I  
CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE DESECHOS SANITARIOS**

**Artículo 3291.- Control.-** Corresponde a la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones relacionadas a los desechos sanitarios contempladas en el presente capítulo, para lo cual podrá efectuar supervisiones e inspecciones a establecimientos generadores, sin necesidad de notificar previamente sobre la ejecución de estas inspecciones.

La empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, podrá realizar este control únicamente en las áreas de almacenamiento final de los establecimientos generadores.

Será obligación de los establecimientos generadores permitir el ingreso al personal autorizado por la entidad metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta ordenanza en concordancia con la normativa sanitaria nacional.

**Artículo 3292. – Procedimiento.-** El procedimiento administrativo sancionador para las contravenciones determinadas en esta sección, estará a cargo de la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, en todas sus etapas conforme al procedimiento dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, mismo que será iniciado en los casos que la contravención sea flagrante.

Para su ejecución podrá contar con la asistencia del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y de ser necesario, la Fuerza Pública.

**SUBPARÁGRAFO II  
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 3293.- De las clases de contravenciones .-** Las contravenciones del presente capítulo se clasifican en contravenciones de leves, graves y muy graves.

**Artículo 3294.- Contravenciones leves.-** Serán sancionados con una multa de 0,2 de una Remuneración Básica Unificada Mensual (RBUM) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Incumplir con las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios.

- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 3295.- Contravenciones graves.** - Serán sancionados con una multa de 0,5 RBUM quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes determinados por la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos y conforme a la normativa expedida por el órgano nacional competente.

**Artículo 3296.- Contravenciones muy graves.** - Serán sancionados con una multa de 2 RBUM, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar desechos sanitarios directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, fuera del área de almacenamiento final y cualquier lugar que no sea el autorizado por la empresa metropolitana encargada de la gestión de desechos sólidos.
- b) Mezclar los residuos no peligrosos con desechos sanitarios.
- c) Mezclar los desechos sanitarios con otros peligrosos generados acordes a su propia actividad.
- d) Entregar los desechos sanitarios a gestores externos no autorizados por la empresa metropolitana encargada de la gestión de desechos sólidos.
- e) Usar recipientes con características diferentes a los establecidos para cada tipo de desecho sanitario conforme la normativa para la gestión interna de desechos sanitarios.

**Artículo 3297.- Contravenciones especiales.** - Serán sancionados con una multa de 3 RBUM, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar desechos sanitarios de distintas categorías (conforme la clasificación emitida por el órgano nacional competente) en un mismo envase, recipiente o funda.
- b) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios.
- c) Almacenar desechos sanitarios a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa metropolitana o nacional.
- d) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al área de almacenamiento final, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de pruebas técnicas.

**Artículo 3298.- Sanciones.**- Las sanciones administrativas establecidas por la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar, siempre y cuando se observe el debido proceso y las garantías constitucionales.

**Artículo 3299.- Servicio comunitario.**- Las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 3294 podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante servicio comunitario a razón de cinco dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de servicio, en tareas de limpieza de

espacios públicos que determine la empresa metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 3300.- Reincidencia.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción, y deberá ser denunciado ante la autoridad judicial competente conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3301.- Costos.-** Cuando la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos intervenga de manera directa o indirecta en la recolección de desechos sanitarios en lugares no autorizados, podrá exigir la reparación de daños o incumplimientos, para lo cual cobrará el 100% de los costos de intervención a quien los causare.

**Artículo 3302.- Acción pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos las contravenciones a las que se refiere esta sección.

**Artículo 3303.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores formarán parte de los ingresos para el presupuesto de la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

Las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva de la empresa metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza Metropolitana se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las que traten sobre la materia.

**SEGUNDA.** - Se dispone a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad que realice las acciones que fueren necesarias para la aplicación del requisito contenido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Se dispone a la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos en coordinación con la entidad metropolitana responsable de la comunicación la socialización de la presente ordenanza en sus medios de comunicación.

**CUARTA.** - La empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos determinará los lineamientos, normas técnicas y procedimientos que deberán seguir los establecimientos generadores para la gestión de los desechos sanitarios siempre en concordancia con lo que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos implementará un programa de recolección y transporte, que incluya rutas, frecuencias y horarios, establecidos de acuerdo a la cantidad de desechos sanitarios que genere cada establecimiento generador.

**QUINTA.-** La empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos generará los formularios de registro para la entrega de los desechos sanitarios al personal autorizado de la recolección externa.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Los establecimientos públicos o privados que generen desechos sanitarios dentro del Distrito Metropolitano de Quito cuya LUAE se encuentre vigente, deberán actualizarla en un plazo máximo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta disposición acarreará la suspensión de la LUAE por parte de la autoridad competente.

**SEGUNDA.** - La empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos deberá adecuar su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y realizar todas las acciones que correspondan para la efectiva aplicación de esta Ordenanza en un plazo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana.

Para el efecto, la Secretaría General de Planificación en coordinación con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizarán todas las acciones tendientes a garantizar la asignación de recursos correspondientes.

**TERCERA.** – Todos los procesos administrativos sancionadores anteriores a la entrada en vigencia de esta ordenanza y que se sustenten en las contravenciones contenidas en la presente ordenanza en la Agencia Metropolitana de Control, deberán continuar su trámite en dicha entidad de control hasta su culminación.

**CUARTA .-** Esta ordenanza deberá ser implementada dentro del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** Los establecimientos generadores y los gestores de desechos sanitarios que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza demuestren documentadamente que tienen contratos vigentes con gestores externos privados, podrán mantenerlos hasta el vencimiento del plazo de los mismos.

## **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.-** Agréguese a continuación de la letra f) del artículo 205, lo siguiente:

“g. Ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores relacionados al objeto de su creación.

La EMGIRS-EP ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

La EMGIRS-EP actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

**SEGUNDA.-** Refórmese el artículo 3280 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la definición “Residuos hospitalarios”, por el siguiente texto:

“Desechos sanitarios: Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

**1.1.- Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

**1.2.- Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

**1.3.- Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.”

**TERCERA.-** Sustitúyase en los artículos 3280, 3303, 3328 y 3329 la frase “residuos hospitalarios” por “desechos sanitarios”.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el número 2 el artículo 3394 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Distrito Metropolitano de Quito,  
a los ..... días del mes de ..... de 2024.

BORRADOR